

MIGRANTES EN LA CIUDAD FRONTERIZA DE TIJUANA Y COVID-19

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN*

Roxana ROSAS FREGOSO**

Elizabeth Nataly ROSAS RÁBAGO***

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El estado de vulnerabilidad de los migrantes frente a la pandemia*. III. *Protección jurisdiccional y administrativa de las personas migrantes en Tijuana*. IV. *La sociedad civil en materia migrante en Tijuana*. V. *Conclusiones*. VI. *Fuentes*.

I. INTRODUCCIÓN

El mundo jamás enfrentó una pandemia simultánea a nivel global. Este es uno de los precedentes o hitos que más caracteriza la situación transitada por COVID-19 y al que, derivado del mismo, se le agrega una falta de preparación para afrontar la misma con consecuencias graves que genera complejidades en los Estados con efectos económicos, sociales, políticos y, por supuesto, de salud.

Derivado de dichos efectos, destacamos la situación de uno de los sectores de la población más vulnerables; concretamente, nos referimos al estado de vulnerabilidad que representa la migración en tiempos de emergencia sanitaria. Como lo señala Bustamante, el estado de vulnerabilidad surge en el extranjero cuando hay una “diferencia o ausencia de poder, que los coloca en una posición de subordinación en sus relaciones sociales con los nacionales, ya sean éstos individuos o instituciones,¹ lo cual se acentúa y se dificulta

* Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5139-0772>.

** Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5336-0163>.

*** Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8035-843X>.

¹ Bustamante, Jorge, *Migración internacional y derechos humanos*, México, UNAM, 2002, p. 176.

ante la no visibilidad de las personas migrantes, en situación irregular en fronteras, en tiempos del COVID-19.

Y así es, los migrantes están siendo afectados gravemente por los impactos de la pandemia y, por ello, no olvidemos, una vez más, que el respeto por los derechos humanos de las personas migrantes debe prevalecer. Es el compromiso y la responsabilidad de los Estados velar por el respeto, protección y garantía de sus derechos humanos.

México tiene un importante flujo migratorio como país de origen, tránsito y destino, lo que convierte a las fronteras mexicanas en las más transitadas y con mayor dinámica migratoria.

Hablamos, en esta ocasión, de migrantes en las fronteras, sujetos a detención por las autoridades migratorias mexicanas y que se encuentran en riesgo de contagio por coronavirus derivado del hacinamiento y malas condiciones de salubridad en los centros o estaciones migratorias donde están albergados o detenidos.²

En este sentido, por un lado tenemos que si bien, en el caso de México, la movilidad internacional se ha visto mermada debido al cierre de fronteras como las acordadas con Guatemala y los Estados Unidos de América;³ por otro lado, esa decisión de los países de cerrar —de manera unilateral o bilateral— sus fronteras —terrestres, aéreas y/o marítimas— como una medida para evitar la expansión del virus, podría incidir en el crecimiento de la migración irregular; es decir, un efecto no deseado frente al mejor escenario de prodirar una migración regular y ordenada.

La frontera norte y sur de México recibe un alto número de migrantes irregulares, en su mayor parte centroamericanos, que cruzan la frontera entre Guatemala y México con la finalidad de transitar por la república mexicana o con la intención de radicar en ella. En ese contexto, reiteramos y reforzamos, la idea que el Estado debe asumir compromisos que permitan garanti-

² La Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con las personas privadas de la libertad, señaló que estas personas son más vulnerables al brote de la enfermedad por COVID-19 que la población en general, debido a las condiciones de confinamiento en las que conviven por períodos prolongados.

³ En este último caso con un cierre parcial, a través de una “suspensión del tráfico no esencial”. Secretaría de Gobernación, “Observaciones sobre violaciones a derechos humanos cometidas durante la contingencia sanitaria por COVID-19”, Ciudad de México, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, abril de 2020, 18 pp. Al narrar en torno a las medidas violatorias de derechos, incluye el cierre de fronteras, caminos y carreteras, toques de queda, retenes y otras medidas restrictivas al libre tránsito; igualmente, destaca la protección a grupos en situación de riesgo por COVID y así incluye, entre otros, la atención al desplazamiento forzado interno, las personas migrantes y personas refugiadas, por el tema que nos interesa en esta contribución.

zar y proteger los derechos humanos y establecer medidas especiales de protección ante la propagación del virus.

Con estas premisas, creemos importante abordar esta temática presentando el punto de partida que marca los efectos, en general, de una emergencia sanitaria por COVID-19 y la no visibilidad de la migración irregular, su estado de vulnerabilidad en tiempos de pandemia desde esta introducción (I) para, posteriormente, presentar por qué hablamos de un estado de vulnerabilidad de las personas migrantes frente a la pandemia con datos y/o hechos aterrizados en el contexto de Tijuana, Baja California (II). La protección jurisdiccional y administrativa de las personas migrantes en Tijuana, ante la pandemia COVID-19, se tornan en un punto de referencia crucial (III). Por último, contextualizar la situación en la frontera, a través de las acciones de la sociedad civil en materia migrante en Tijuana y así visualizar lo que dicha observación nos transmite (IV). Unas breves conclusiones nos permitirán aterrizar y confirmar la necesidad de asumir responsabilidades por parte del Estado mexicano frente a una población en estado de vulnerabilidad absoluta (V).

II. EL ESTADO DE VULNERABILIDAD DE LOS MIGRANTES FRENTE A LA PANDEMIA

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como pandemia global, lo que ha generado diversas complejidades en los Estados y ha puesto en evidencia la situación de los migrantes y, con ello, la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger a las personas en situación de movilidad, así como garantizar que las medidas sanitarias para mitigar la propagación de la pandemia tomen en consideración a dicho colectivo migrante. Aunado a ello, el estado de vulnerabilidad de las personas migrantes por su situación de irregularidad puede aumentar al sumarse otros factores como el ser niñas y niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, comunidad LGBTI, personas indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y por tanto se requiere el compromiso garante de los Estados.

En ese sentido, México reacciona y de ahí la voz a través de un fuerte movimiento con más de 150 Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y la universidad,⁴ las cuales han presentado solicitudes y quejas en diferentes

⁴ Destacamos la labor en conjunción de la academia, de la universidad, y destacamos especialmente, la actividad del Seminario Universitario sobre Desplazamiento Interno, Migración, Exilio y Repatriación (SUDIMER) uniéndose al llamado a la liberación de personas migrantes detenidas en estaciones migratorias en México ante el contexto de pandemia

niveles del gobierno y por supuesto ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en aras de pugnar por la liberación de las personas migrantes detenidas en las 65 estaciones y albergues migratorios que tiene el gobierno mexicano en todo el territorio nacional, accionadas a través del Instituto Nacional de Migración (INM), en el actual contexto de pandemia.

Igualmente, la reacción proviene de los organismos no gubernamentales y así, entre otros, Human Rights Watch (HRW) expresó que las autoridades mexicanas debían cumplir con la obligación internacional de liberar de inmediato a los migrantes si ya no podían ser deportados a su país de origen o si se encontraban en detención arbitraria.⁵ Realizar estas y otras liberaciones no solo sería acorde con lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, sino además sería crucial para reducir el riesgo que enfrentan los migrantes en los centros de detención que no cuentan con las condiciones para prevenir la transmisión por COVID-19.⁶ Según el mismo organismo internacional, en ese momento, ciudadanos hondureños y salvadoreños detenidos por las autoridades mexicanas no podían ser regresados a sus países debido al cierre de fronteras, y de ahí su detección, como decimos, de manera arbitraria y sin un propósito legítimo, en violación clara y flagrante de lo dispuesto en los instrumentos internacionales. Entre marzo, abril y mayo 2020, cerca de 2 mil 600 de las 4 mil personas ubicadas en los centros de detención migratorios repartidos en México eran ciudadanos de Honduras y El Salvador que no podían ser repatriados a causa de las restricciones de viaje establecidas por los gobiernos de sus respectivos países en respuesta a la pandemia.⁷

En este mismo sentido, los lugares de alojamiento de las personas migrantes, que son “¡privadas de la libertad!” por una falta administrativa y no

provocado por el COVID-19. Prisma RU de Radio UNAM, Entrevista realizada a Luciana Gandini, coordinadora de SUDIMER, 8 de abril de 2020, disponible en: https://ms-my.facebook.com/AgendaHumanidadesUNAM/videos/sudimer-los-riesgos-por-el-covid-19-en-las-migrantes-tercera-parte/155735325732840/?__so__=permalink&__rv__=related_videos.

Asimismo, véase Gandini, Luciana, “Entre medidas sanitarias y economicistas: urgen acciones humanitarias para las personas en movilidad”, *Nexos*, 15 de abril de 2020, disponible en: <https://migracion.nexos.com.mx/2020/04/entre-medidas-sanitaristas-y-economicistas-urgen-acciones-humanitarias-para-las-personas-en-movilidad/>.

⁵ Human Rights Watch, “México debe liberar los migrantes detenidos en el contexto de la pandemia”, 14 de abril de 2020, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/14/mexico-debe-liberar-los-migrantes-detenido-en-el-contexto-de-la-pandemia>.

⁶ Lamentable fue el hecho ocurrido el 31 de marzo de 2020 en la estación migratoria de Tenosique, en donde quienes estaban encerrados protestaban ante la incertidumbre y condiciones no aptas para afrontar el COVID-19; un hombre solicitante de asilo de origen guatemalteco falleció como consecuencia de la asfixia al quemarse un colchón y muchos más resultaron heridos.

⁷ Human Rights Watch, *op. cit.*

penal o de aquellos que son meros solicitantes de una condición migratoria o incluso los que ya tienen la condición de refugiado así como una población de menores no acompañados, mujeres, adultos mayores o incluso personas con discapacidad y/o enfermedad, debían contar con la infraestructura suficiente y adecuada que permitiera un alojamiento digno, servicio médico, servicios sanitarios salubres y demás servicios tendentes a garantizar los derechos humanos, entre estos, el derecho a la salud, a la integridad y seguridad personal y a la vida. De acuerdo con lo establecido en el principio 1 del “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, emitida por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, se establece que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

De igual manera, en Estados Unidos, como respuesta de la emergencia sanitaria, planteó una política de “deportación exprés”, por lo que los migrantes están siendo deportados de inmediato en un promedio de 96 minutos, incluyendo en esa población a las niñas y niños no acompañados. En definitiva, más de 10,000 migrantes, entre mexicanos y centroamericanos han sido expulsados a México sin la adopción de un protocolo de diagnóstico de salud y esperan solicitar asilo en Tijuana.⁸

En consecuencia, las deportaciones del país vecino generan importantes flujos migratorios en la ciudad de Tijuana, situación que cobra mayor relevancia en época de una pandemia donde los movimientos aumentan la exposición a contraer el virus entre las personas que transitan en ambas ciudades fronterizas. A ello, se suma la incertidumbre de una situación migratoria irregular y procesos de reconocimiento de asilo, refugio o protección complementaria limitados por la propia adopción de medidas preventivas y un Estado que priva de la libertad a los migrantes irregulares.

1. *Detención, hacinamiento y derecho a la salud*

Los migrantes irregulares en México, cuando son ubicados por parte de las autoridades migratorias, son detenidos en estaciones migratorias. Más allá de las propias consecuencias nefastas de esta situación y las posibles vio-

⁸ McKee Irwin, Robert y Del Monte Madrigal, Juan A., “COVID-19 y la vulnerabilidad de las personas migrantes en Tijuana: una crisis inminente”, El Colegio de la Frontera, abril de 2020, p. 5, disponible en: <https://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2020/04/covid17-espanol.pdf>.

laciones a derechos humanos, es importante recordar que son espacios que no cuentan con atención médica regular, y en ocasiones no cuentan con servicios básicos, como agua, y los espacios son sumamente reducidos, generalmente con sobrepoblación, por lo que constituyen un riesgo para la propagación de la enfermedad generada por COVID-19.

De acuerdo con Amnistía Internacional, las medidas de salud pública no pueden justificar “el uso sistemático de la detención migratoria contra individuos o grupos de solicitantes de asilo o personas refugiadas”, por lo que se ha hecho un llamado a los Estados para adoptar medidas especiales de protección para las personas migrantes como respuesta a la pandemia.⁹

La detención por condición migratoria no puede entenderse como necesaria o proporcional en términos generales, menos durante la existencia de la pandemia COVID-19, sin dejar de mencionar las deplorables condiciones de estancia, tanto en la frontera sur y norte. Las personas migrantes detenidas se encuentran en espacios hacinados, con infraestructura que no cumple los estándares mínimos para espacios cerrados fijados por la autoridad sanitaria, ni cuentan con atención médica. Además de la falta de espacios seguros, se suma la falta de acceso a la salud, acceso al agua y saneamiento, alimentación y vivienda.¹⁰

Los Estados que detienen, de forma discriminatoria, a personas migrantes y solicitantes de asilo basándose únicamente en su situación migratoria, poniéndolos en mayor peligro de contagio, deben liberar a esas personas inmediatamente y respetar el principio de excepcionalidad de la detención para personas migrantes y, en circunstancias extraordinarias, garantizar que tengan acceso, sin discriminación, a atención médica para salvar sus vidas.¹¹ Por ello, la detención de las personas migrantes en estaciones migratorias o estaciones provisionales, representa una violación clara y palpable al derecho a la salud de este colectivo migrante, el derecho a la vida, y como decimos, el derecho a la integridad y seguridad personal.

⁹ Amnistía Internacional *et al.*, “Guía para proteger los derechos de mujeres y niñas durante la pandemia de COVID-19”, Women’s Link Worldwide-Amnistía Internacional-IPPF, 2020, p. 6, disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3112/guia-para-protger-los-derechos-de-mujeres-y-ninas-durante-la-pandemia-de-covid-19.pdf>.

¹⁰ Albergue Tochan *et al.*, “Propuesta de rutas de alternativas a la detención para la población migrante solicitante de asilo en México durante la pandemia del COVID-19”, 2020, pp. 8-11, disponible en: <https://imumi.org/wp-content/uploads/2020/05/Propuesta-de-Alternativas-a-la-detención-ante-COVID19-MAYO-2020.pdf>.

En este mismo documento, se exponen las condiciones de riesgo que presenta la colectividad migrante y se recomiendan una serie de acciones fundamentales, acordes, para una situación como la descrita ante un fenómeno de pandemia.

¹¹ Amnistía Internacional *et al.*, *op. cit.*, p. 7.

Además de las estaciones migratorias, los migrantes a menudo son alojados en albergues organizados por la sociedad civil, donde la emergencia sanitaria también ha generado estragos debido a las propias medidas preventivas y al hecho, como no podía ser de otra manera, de estar en su máxima capacidad. Aunado a ello, estos espacios normalmente se sostienen de las donaciones, sobre todo del extranjero, situación que también ha generado desabasto en estos lugares ante la falta de cooperación por las restricciones sanitarias.

Estos migrantes en tránsito, residentes en albergues, enfrentan diversas condiciones adversas tales como la falta de empleo, la ausencia de vínculos sociales en la ciudad, la incertidumbre de la espera y el hacinamiento en los dormitorios colectivos. Esta última situación resulta particularmente propicia para la propagación del virus, sobre todo en aquellos albergues recientes y emergentes que no cuentan con instalaciones adecuadas y que no han consolidado sus protocolos sanitarios y de salud. El hacinamiento compromete la efectividad de cualquier medida de prevención, haciendo imposible guardar sana distancia y mantener las condiciones de higiene adecuadas en los espacios de uso común,¹² una cuestión que abordamos en la parte IV de esta contribución al referirnos a las acciones de la sociedad civil, concretamente, en Tijuana.

Volviendo a la población migrante ubicada en las estaciones migratorias, por lo regular, no reciben atención médica. Hay temor a ser identificados por las autoridades migratorias y, en consecuencia, ser deportados a sus países de origen, además de no contar con seguro de salud de ningún tipo. Ambas circunstancias abren la posibilidad de que sean precisamente los migrantes, la población que con menos regularidad pueda realizarse una prueba o lleve un seguimiento o tratamiento médico en caso de presentar síntomas del virus; sin olvidar, la posibilidad de importar el virus, especialmente a través de deportaciones en Estados Unidos. Mientras tanto, la reducción de la disponibilidad de los servicios de atención, junto con el flujo continuo de los recién llegados, provoca fuertes tensiones para los proveedores de servicios que dependen, en gran medida, de donaciones caritativas provenientes en su mayoría de los Estados Unidos, cuya frontera con México ha estado y sigue parcialmente cerrada al tráfico no esencial.¹³ En una tercera parte (32%) se dispone de servicios de salud, generalmente en colaboración con instituciones de salud externas.¹⁴

¹² Coubès, Marie L. *et al.* (coords.), “Migrantes en albergues en las ciudades fronterizas del norte de México”, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, abril de 2020, p. 17, disponible en: https://www.colef.mx/wp-content/uploads/2020/04/Albergues_w6.pdf.

¹³ McKee Irwin, Robert y Del Monte Madrigal, Juan A., *op. cit.*, p. 2.

¹⁴ Coubès, Marie L. *et al.* (coords.), *op. cit.*, p. 15.

A nadie, absolutamente a nadie, le queda duda que estamos ante una emergencia sanitaria pero tampoco a nadie le debe quedar la menor duda que los planes de respuesta no pueden ser un obstáculo para las solicitudes de protección internacional ni derivar en negar la posibilidad de acceso a dichas solicitudes. Las medidas de salud pública tampoco pueden justificar el uso sistemático de la detención migratoria contra individuos o grupos de solicitantes de asilo o personas refugiadas. En ese sentido, los mandatos especializados de Naciones Unidas, han hecho llamados urgentes a los Estados para adoptar medidas especiales de protección para las personas migrantes y víctimas de trata dentro de los planes de respuesta ante el COVID-19.¹⁵

En otro orden de ideas, y no menos importante, tenemos la salud mental. Existen diversos estudios especializados sobre los solicitantes de asilo detenidos que demuestran que la detención desencadena graves síntomas clínicos de depresiones severas, ansiedad, trastorno de estrés postraumático e incluso autolesiones.¹⁶ En ese sentido, las personas migrantes que están inmersas en el procedimiento migratorio y la detención, enfrentan y pueden detonar daños psicológicos que se potencializan al incluir el particular contexto de llevar estas situaciones a la par de la pandemia y sus efectos.

Igualmente, debemos destacar, como ya expresamos, las acciones de la CNDH y así, el 17 de marzo solicitó, en un comunicado dirigido al INM, la implementación de acciones urgentes para evitar el hacinamiento y contagio masivo de coronavirus en personas migrantes alojadas en estaciones migratorias, estancias provisionales y albergues de ese instituto; así como mantener informada a la población en contexto de migración albergada en esos sitios y a la población visitante, sobre las acciones y medidas preventivas que deben adoptarse de acuerdo a la evolución de la contingencia para la prevención y atención de la enfermedad y proporcionar los productos e insumos necesarios y suficientes de salud e higiene para prevenir el contagio, realizando un permanente monitoreo y supervisión, principalmente de personas adultas mayores por ser las más vulnerables a sufrir complicaciones por esa patología. Esta solicitud tuvo respuesta con el alcance de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física, psicológica, estado de salud y la vida, de personas migrantes.

En ese mismo sentido, y volviendo a las medidas tomadas del cierre de fronteras y que incidió en ese aumento de personas en contexto de migración alojadas en estaciones migratorias y estancias provisionales del INM en México, la CNDH, de nuevo se pronunció y así, a través de un comunicado de

¹⁵ Amnistía Internacional *et al.*, *op. cit.*, p. 6.

¹⁶ Amaral, Philip, “La detención de inmigrantes: en busca de alternativas”, *Migraciones Forzadas*, núm. 44, octubre de 2013, p. 40.

prensa publicado el 24 de marzo de este año, hizo un llamado a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y al INM, a gestionar los acuerdos internacionales que se requiera a fin de implementar mecanismos que faciliten la digna y sana repatriación de extranjeros varados en territorio mexicano y garanticen sus derechos.¹⁷

En síntesis, tenemos una serie de denuncias, quejas, comunicaciones y/o recomendaciones, no solo las mencionadas en este espacio, como las pronunciadas a través de organizaciones gubernamentales, sino también derivadas de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es decir, tenemos todas las mejores buenas voluntades escritas y reafirmadas en respeto a los derechos humanos de los migrantes pero la voluntad política es la que las convierte en acciones. En ese escenario, la detención como forma de seguimiento de un proceso migratorio es una política migratoria restrictiva que ha demostrado ser totalmente ineficaz e incompatible con el respeto y garantía de los derechos humanos, situación que se agrava al encontrarnos en una emergencia sanitaria y los riesgos que conlleva la detención y el hacinamiento.

2. Vulnerabilidad migrante en Tijuana

Como expresamos desde la introducción, los efectos de una pandemia de estas características recaen, y se comparten globalmente, en todos los niveles ya sean sanitarios, económicos, sociales, legales y/o políticos y en todos los sectores poblacionales ya sean mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos, por citar algunos, pero en donde destaca el estado de vulnerabilidad es en el colectivo que integran las personas migrantes por

¹⁷ Secretaría de Gobernación, *op. cit.* A pesar de la contingencia, siguen al alza las solicitudes de refugio en México. Estos solicitantes huyen de situaciones de persecución y violencia graves al punto que abandonan sus países de origen a pesar del riesgo del COVID-19. En conjunción con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración, en relación con los refugiados, los solicitantes de refugio y personas con protección complementaria se procurará: 1. Garantizar las solicitudes de refugio y de protección complementaria; 2. Suspender por el tiempo que dure la emergencia sanitaria la obligación de firma semanalmente; 3. Garantizar salvaguarda del principio de no devolución.

En este mismo documento, p. 16, se expresa que el INM y la SRE han gestionado el retorno asistido de personas de Honduras y El Salvador que optaron por regresar a sus países de origen, especialmente niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas. Se trata de verificar, implementar y dar seguimiento a una especie de sinergia de responsabilidades, entre autoridades y gobiernos responsables.

ser, quizás, uno de los menos visibles ante un escenario de riesgo de contagio. Ponemos de manifiesto, por esa misma razón, el caso de las personas migrantes en las fronteras, sujetos a detención por las autoridades migratorias mexicanas y que se encuentran en riesgo de contagio por las razones arriba descritas ante el hacinamiento y las malas condiciones de salubridad en los centros o estaciones migratorias donde están albergados o detenidos.

Dentro de la población migrante en Tijuana se pueden identificar varios colectivos con una particular situación de vulnerabilidad; nos referimos a los migrantes en tránsito y solicitantes de protección internacional ya sea en México o en Estados Unidos y nacionales y extranjeros retornados de Estados Unidos, entre los principales.

Sobre los migrantes solicitantes de refugio, de acuerdo a ACNUR, existen en el mundo 79,5 millones de personas desplazadas a la fuerza en 2019, de ellos, 97,968 personas se encuentran actualmente en México como refugiados y solicitantes de asilo.¹⁸

Los solicitantes de refugio o refugiados, de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se refieren a aquellas personas que al existir fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de tal país. Esta población, al cumplir determinadas condiciones recogidas en las legislaciones nacionales e internacionales, tiene derecho a ser objeto de una protección especial en el país de destino,¹⁹ por lo que es fundamental el diseño administrativo institucional para las solicitudes, procesos y determinación del estatuto de refugiado, atendiendo a las características propias de la protección internacional y que cobra mayor relevancia en tiempos de una pandemia que proyecta sus mayores efectos en esta población.

Aunado a todo ello, el distrito de San Ysidro en Estados Unidos, el cual colinda con Tijuana, y que se constituye como la frontera terrestre más transitada del mundo, suspendió las audiencias en Estados Unidos desde el 24 de marzo, por lo que para iniciar procesos de asilo en San Ysidro las personas solicitantes de asilo deben esperar hasta que se vuelvan a abrir los tribunales y con ello se genera un aumento de la población migrante en Tijuana.²⁰

¹⁸ ACNUR, “Situación de Centroamérica y México”, junio de 2020, disponible en: https://data2.unhcr.org/es/situations/cam#_ga=2.146848126.815619888.1593375123-329661204.1593375123.

¹⁹ Espinar, Eva, “Migrantes y refugiados: reflexiones conceptuales”, *Revista de Ciencias Sociales*, España, vol. 5, núm. 1, 2010, p. 37.

²⁰ McKee Irwin, Robert y Del Monte Madrigal, Juan A., *op. cit.*, p. 4.

Con relación a estos migrantes que buscan asilo en México, no se ha podido obtener asistencia jurídica y seguimiento a sus solicitudes debido a que las oficinas encargadas en la materia permanecen cerradas u operan con un ritmo de trabajo menor ante la poca concentración del personal derivado de las medidas de prevención. En definitiva, se han visto restringidos dichos procesos ante la falta de operatividad de instituciones como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar),²¹ del que hablaremos en el siguiente rubro o apartado, y con ello la importante labor de la asistencia jurídica desde que se inicia hasta que se concluye la solicitud y la participación activa durante el proceso migratorio.

En cuanto a la migración de retorno, aquella que se regresa al país de nacimiento, pero también donde previamente se residió, y que a su vez pueden encontrarse en el supuesto de experimentar más de un retorno en diversos momentos de su vida, se ven implícitos en una diversidad de experiencias en el proceso de reinserción. Se estima que en 2015, cerca de 560 mil personas fueron retornadas a México, y una de las cinco entidades receptoras principales fue Baja California.²² La población retornada de Estados Unidos a través de la ciudad de Tijuana, una población jurídica y médicamente vulnerable ante el COVID-19, ni siquiera tiene establecido, porque no hay cooperación binacional, un programa diagnóstico que permita prevenir o reducir el índice de contagio de personas que se encuentran en tránsito en dicha frontera.

Otro factor que acentúa este estado de vulnerabilidad es la situación de pobreza dentro de la población migrante, donde cumplir con la medida “Quédate en casa”²³ no es una opción y deben salir diariamente a conseguir el sustento para sobrevivir, con el riesgo que ello conlleva y máxime un colectivo que se caracteriza por estar en el denominado “empleo informal”. La ausencia de programas para ayudar a quienes no tienen los recursos para sobrellevar la pandemia sin trabajar o incluso sin tener un lugar en el cual alojarse es un prurito difícil de soslayar u olvidar.

²¹ Amnistía Internacional *et al.*, *op. cit.*, p. 6.

²² Hernández, Alberto y Cruz, Rodolfo (coords.), *Informe especial: políticas multinivel para el retorno y la (re)inserción de migrantes mexicanos y sus familias*, México, El Colef, 2019, pp. 12 y 252.

²³ Las encomiendas de “Quedarse en casa”, dictada en California el 19 de marzo y en Baja California a finales de marzo, también redujo la participación de los voluntarios en albergues y organizaciones de servicios para migrantes. Como ejemplo, en la Casa del Migrante, la mayoría de las personas encargadas de la cocina son personas de la tercera edad, al ser un grupo en situación de riesgo por COVID-19 debieron de tomar un descanso del voluntariado; se suma que la restricción de actividades en la zona fronteriza ha dificultado la provisión de servicios básicos a los migrantes. McKee Irwin, Robert y Del Monte Madrigal, Juan A., *op. cit.*, pp. 8 y 9.

En definitiva, estamos ante un colectivo migrante que, por regla general, llegan sin recursos financieros y sin los documentos necesarios para buscar empleo en México. En el caso de los migrantes repatriados comúnmente permanecen a lo largo de la frontera, especialmente en Tijuana, para estar lo más cerca posible de California. Con el cierre de las oficinas gubernamentales y una situación laboral complicada, las personas migrantes suelen depender de organizaciones benéficas durante un largo periodo.²⁴ El factor de la situación de pobreza dentro de la población migrante debe analizarse con cuidado y sensibilidad. Hablamos de circunstancias, todas ellas, a todo efecto práctico, anómalas por excelencia.

Por todo ello, y siguiendo a una doctrina conocedora, de primera mano, de la materia abordada, se aboga por la obligatoriedad, con carácter inmediato, para que las autoridades construyan “sinergias entre las instituciones médico-sanitarias de los estados y ciudades fronterizas, así como entre estas y otras dependientes de organismos internacionales o asociaciones no gubernamentales, que prestan sus servicios entre poblaciones migrantes en la frontera noreste”, en aras de establecer mayor coordinación en la atención y protección integral de la población migrante en tiempos de una pandemia sin parangón.²⁵

Un colectivo vulnerable, el migrante, con un estado de vulnerabilidad, por las razones descritas hasta el momento, difícil de resolver si no es con la voluntad, cooperación, colaboración y confianza de todos y cada uno de los interlocutores que ponen de manifiesto las situaciones y buscan soluciones viables, expeditas, factibles de cumplimiento y en el mejor de los casos, duraderas en el tiempo. La evidencia de que los refugiados son más vulnerables a las enfermedades mentales, especialmente la depresión y el trastorno de estrés postraumático, en comparación con la población en general;²⁶ en donde aumenta la ansiedad, el temor y la frustración, exacerba las experiencias traumáticas previas que dichos migrantes sufrieron en su país de origen, durante el viaje o durante su estancia en un país de tránsito. Su vulnerabilidad se ve agravada por la incertidumbre sobre su futuro, la incierta duración de su detención, y la siempre presente amenaza de deportación.²⁷ Las difíciles

²⁴ *Ibidem*, p. 7.

²⁵ Hernández, Oscar, “Vulnerabilidad de migrantes ante el COVID-19 en la frontera noroeste de México”, *COVID-19 y frontera noreste: primeros impactos en migración, políticas públicas y población*, México, El Colef, 2020, p. 11.

²⁶ Robjant, K. y Hassan, R., “Mental Health Implications of Detaining Asylum Seekers: Systematic Review”, *The British Journal of Psychiatry*, 2018, p. 1.

²⁷ A todo ello, por si no era ya difícil la situación, la policía municipal de Tijuana ha llevado una práctica de acoso a los migrantes, particularmente a los mexicanos repatriados recientemente, así como a las personas sin hogar de la ciudad. Con las calles de Tijuana relati-

condiciones de vida, el hacinamiento, el ruido contante, la falta de actividades y la dependencia de las decisiones de otras personas propician sentimientos de derrota y desesperanza.

El estado de vulnerabilidad de los grupos migrantes se hace patente en su grado máximo y su visibilidad es fundamental para que se puedan tomar acciones y activar un cambio que propicie garantías fundamentales a sus derechos humanos, garantizar sus derechos sin discriminación alguna. Cuando planteamos el respeto del conjunto de los derechos de los migrantes, también hablamos de colisión de intereses: a) ponderando diversos elementos —derecho a la salud/derecho a la integridad y seguridad personal—; b) compaginando entre derechos públicos —derecho a la salud/derecho a la vida—; c) visibilizando migrantes en situaciones especiales de vulnerabilidad —pobreza/discapacidad y o enfermedad/minorías étnicas/hacinamiento—.

Temas complejos en el que comulgan el interés colectivo y el interés particular, y en donde la defensa de los derechos en competencia se convierte en el reto, un tema que se escapa de estas páginas pero que si queremos dejar apuntado.

III. PROTECCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TIJUANA

Ante esta emergencia sanitaria, es primordial la contribución de los tribunales judiciales y administrativos en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en México. En este sentido, y como acabamos de expresar, uno de los aspectos más críticos de la población migrante durante la pandemia, es la detención en estaciones migratorias o estancias provisionales para el seguimiento de los procedimientos migratorios, adicional a los obstáculos para el acceso a procesos de refugio y asilo político, fundamentalmente, ante los órganos administrativos como la Comar.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Declaración con la intención de que los Estados tengan presente sus obligaciones internacionales para asegurar la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos en la respuesta y contención de la pandemia.²⁸ La

vamente vacías, estos migrantes que viven en la calle, son especialmente visibles y vulnerables a detenciones arbitrarias o ataques por parte de los cuerpos de seguridad. Los casos de extorsión policial hacia solicitantes de asilo alojados en el albergue Espacio Migrante se han hecho públicos. McKee Irwin, Robert y Del Monte Madrigal, Juan A., *op. cit.*, pp. 13 y 14.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, 1/2020, 9 de abril de 2020.

declaración puntualiza que dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas migrantes, entre otras.

En estos momentos, adquiere especial énfasis el garantizar de manera oportuna y apropiada los derechos a la vida y a la salud de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación alguna, incluyendo a los adultos mayores, las personas migrantes, refugiadas y apátridas, y los miembros de las comunidades indígenas.²⁹

Las personas migrantes, desde la óptica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son consideradas uno de los colectivos sociales con mayor vulnerabilidad, ante este escenario de discriminación y desprotección en la actual pandemia.

Como expresamos, desde que se declaró la alerta sanitaria en México, las organizaciones de la sociedad civil han insistido, a través de diferentes acciones, en la liberación inmediata de todas las personas migrantes y solicitantes de protección internacional (incluidas mujeres embarazadas, niñez, adolescencia y personas de la tercera edad) que se encuentran detenidas en las estaciones migratorias en el país, toda vez que en dichos espacios no se respeta la sana distancia, ni las medidas de higiene emitidas por la Secretaría de Salud.³⁰

En este sentido, en este apartado abordamos dos dimensiones de protección de las personas migrantes en México y concretamente de la ciudad fronteriza de Tijuana, la vía jurisdiccional y la vía administrativa.

En la vía jurisdiccional, traemos a colación el amparo número 426/2020 solicitado por 40 organizaciones de la sociedad civil mexicana para proteger a las personas migrantes y solicitantes de protección internacional detenidas en las estaciones y estancias provisionales migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM) en el contexto de la crisis por el coronavirus.

En lo que respecta al ámbito administrativo, se analizará la respuesta brindada por la Comar en relación a los trámites de refugio y asilo, ante esta situación de emergencia sanitaria.

En cuanto a la vía jurisdiccional, el 17 de abril de 2020, más de 40 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo Fundación para la Justicia y el

²⁹ *Ibidem*, p. 2.

³⁰ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, “Organizaciones promueven amparo por discriminación hacia población migrante detenida ante COVID19”, 17 de abril de 2020, disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/organizaciones-promueven-amparo-por-discriminacion-hacia-poblacion-migrante-detenida-ante-covid19/>.

Estado Democrático de Derecho (FJEDD); Sin Fronteras, IAP; Asylum Access, Inc., y el Instituto para las Mujeres en la Migración, A. C. (Imumi), presentaron un amparo ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, con número de expediente 426/2020. La sinergia creada por las organizaciones, diseñó una estrategia de litigio constitucional a través del juicio de amparo en aras de salvaguardar la salud, física y emocional, e integridad de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional detenidas en las estaciones y estancias provisionales migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM) ante la contingencia sanitaria por COVID-19.³¹

De manera adicional, este recurso jurisdiccional fue tramitado, por las organizaciones mencionadas, con el objeto de visibilizar ante el Poder Judicial de la Federación las negligencias cometidas por parte del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, y la Secretaría de Salud, incluido el Consejo de Salubridad General, respecto a las medidas que se deberían adoptar, y aquellas que existen y no se toman en cuenta, para garantizar el derecho a la salud y la no discriminación de las personas migrantes en el contexto de la crisis sanitaria por coronavirus. Dicha acción jurídica busca que el Poder Judicial se pronuncie no solo por la libertad de las personas migrantes detenidas, sino que dicha libertad se realice con base en garantías mínimas de protección en acceso a la salud, a la información, a la seguridad, a la protección y a la no discriminación, así como la suspensión de las detenciones migratorias en el país.³²

En la resolución, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa solicitó la adopción de once medidas para preservar la vida y la salud de las dos mil personas migrantes y solicitantes de asilo que el INM reporta se encuentran detenidas en México. Entre las medidas señaladas se encuentran la libertad inmediata de las personas migrantes y que obtengan una estancia regular que incluya acceso a la salud; establecer una estrategia para que la población migrante y solicitante de protección internacional sean beneficiarias de apoyos económicos; garantizar que ninguna niña, niño o adolescente permanezca detenido en estaciones migratorias; que el INM implemente protocolos de prevención sanitaria; entre otras. En consecuencia, se establece que todas las personas migrantes deben de tener asegurado el acceso a servicios de salud y estar incluidos en condiciones de igualdad en las medidas nacionales para mitigar la transmisión del coronavirus.³³

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

³³ Torres, Pamela, “Resolución histórica en pro de los derechos de las personas migrantes”, *Sin Fronteras*, México, 18 de abril de 2020, disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/index.php/2020/04/18/resolucion-historica-en-pro-de-las-personas-migrantes/>.

Este mismo amparo fue replicado en el ámbito local por la organización Alma Migrante, quien promovió un recurso en la misma línea en Tijuana, Baja California, registrado bajo el juicio de amparo 278/2020. Dentro de dicho juicio se resolvió, el 16 de abril, la suspensión provisional de los actos reclamados por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales para ordenar “implementar acciones urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas migrantes que se encuentran alojadas en centros o instalaciones migratorias, con independencia de sus denominaciones, atendiendo a los estándares nacionales e internacionales que involucren a personas migrantes”, con vigencia en todo el país. Esta suspensión es una medida dictada por un juez de distrito a modo de prevención dentro de un juicio de amparo, cuando existe urgencia por considerar inminente la ejecución de los actos que se reclaman y los perjuicios que puedan causarles a los solicitantes de dicha demanda, como es el caso de la vulnerabilidad de las personas migrantes detenidas por el INM en el contexto de la pandemia de COVID-19, en las estaciones migratorias de los 32 estados de la república mexicana.

En cuanto a la vía administrativa, recordemos que los recursos en sede administrativa no implican una función jurisdiccional propiamente dicha, pues no existe una verdadera controversia, ya que para ello sería indispensable que las pretensiones de la administración pública fueran contradictorias con las del particular, lo que no sucede, y hasta que no haya sido agotada la vía administrativa no podrá afirmarse que la administración sostiene un punto de contradicción con el particular.³⁴ Tal es el caso del trámite de refugio ante la Comar, donde no existen pretensiones contrapuestas entre el accionante y la autoridad administrativa.

En México, la Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político establece en su artículo 15 las atribuciones de dicho organismo, *inter alia*, la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.³⁵ La organización Sin Fronteras, que posee gran impacto en

³⁴ Tesis 2a. LII/2002, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. XV, mayo de 2002, p. 304.

³⁵ La Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político establece en su artículo 15 que serán atribuciones de la Comar las siguientes: I. Proporcionar a los extranjeros información sobre el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y sobre el procedimiento correspondiente; II. Recibir las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado; III. Resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado de los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten; IV. Emitir las constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley. V. Determinar el otorgamiento de protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley;

la ciudad de Tijuana, ha señalado que una de las problemáticas del acceso al procedimiento de asilo y refugio es, precisamente, el establecimiento de plazos cortos para solicitar el reconocimiento de estos derechos y, por lo tanto, esta disposición en la Ley sobre Refugiados, en numerosos casos deja al margen de protección legal a personas migrantes merecedoras a protección internacional.³⁶

Al respecto, la Oficina de Naciones Unidas para los Refugiados ha considerado como buena práctica en los procedimientos de asilo simplemente no establecer plazo alguno, debido a que este implica un arbitrario límite temporal para que el solicitante ejerza su derecho a solicitar y recibir asilo.³⁷ No está demás, mencionar que estos obstáculos procedimentales referentes al plazo del trámite, existen en un escenario de normalidad, por lo que estos aspectos se agravan en un contexto de crisis como la generada por la pandemia.

La Comar publicó un plan de acción a través del Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que la Secretaría de Gobernación publicó en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de marzo de 2020, acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y trámites de dicha Secretaría, por lo que se suspendieron los plazos y términos legales en todos los tramites sustanciados ante el órgano administrativo desconcentrado, ante la Comar, salvo aquellos relacionados con la presentación de las solicitudes de la condición de refugiado y la opinión de la Secretaría de Gobernación con respecto a la solicitud de asilo político de conformidad con disposiciones jurídicas aplicables. Este documento se denominó como Plan de Operaciones (mecanismo de contingencia) para garantizar la atención de solicitudes de la condición de refugiado, refugiados y personas con protección complementaria que por el carácter urgente y relevante lo requieran, así como la prevención y la protección de las y los servidores públicos de la Comar frente a la pandemia del coronavirus.³⁸

VI. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

³⁶ Ureste, Manu, “Estas son las principales trabas que México pone a los migrantes que buscan refugio en el país”, *Animal Político*, 31 de octubre de 2014, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/10/estas-son-las-principales-trabas-que-mexico-pone-los-migrantes-que-buscan-refugio/>.

³⁷ Unidad Legal Regional del ACNUR, *Protección de refugiados en América Latina. Buenas prácticas legislativas*, disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_PRACTICAS/9307.pdf?view=1.

³⁸ Comar, “Plan de Operaciones (mecanismo de contingencia) para garantizar la atención de solicitudes de la condición de refugiado, refugiados y personas con protección complementaria que por el carácter urgente y relevante lo requieran, así como la prevención y la

En este plan se establece que la Coordinación General de la Comar tomará las medidas necesarias a efecto de salvaguardar el principio de no devolución y realizará las acciones que se requieran para garantizar la atención de los asuntos que por su urgencia y relevancia así lo ameriten, salvaguardando con ello durante la contingencia, los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como la salud de las y los servidores públicos del organismo.³⁹

El mismo documento señala que, en los casos de las personas que cuenten con un procedimiento de la condición de refugiado abierto, se suspende la obligación de firma semanal, en aras de proteger la salud de las y los servidores públicos que integran a la Comar, así como de la población en general.⁴⁰ Debemos señalar que en el caso de la oficina ubicada en la ciudad de Tijuana, la medida adoptada por Comar fue establecer dos empleados que realizarían guardias de manera permanente y en rotación para la recepción y continuación de los trámites.⁴¹

IV. LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA MIGRANTE EN TIJUANA

Tijuana, al margen de la pandemia, continúa siendo un punto geográfico relevante de migración, por lo que ha sido necesario que la sociedad civil organizada implemente medidas de protección de las personas migrantes confinadas en los centros de detención del INM, a través de recursos litigiosos, administrativos y el activismo para la defensa de los derechos y la visibilización de la población migrante y su alto riesgo de contagio por COVID-19.

Como venimos expresando reiteradamente, derivado de la crisis sanitaria, las ciudades fronterizas del norte de México han sido afectadas por una serie de medidas,

protección de las y los servidores públicos de la Comar frente a la pandemia del coronavirus”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545227/ANDRES_ALFONSO_RAMIREZ_SILVA_27.03.2020_V2.pdf.

³⁹ *Ibidem*, lineamiento primero.

⁴⁰ *Ibidem*, lineamiento quinto.

⁴¹ Sánchez, Enrique, “Pese a COVID-19, Comar mantiene operaciones esenciales”, *Excelsior*, 1 de abril de 2020, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/pese-a-covid-19-comar-mantiene-operaciones-esenciales/1373506>.

Normalmente la oficina cuenta con tres funcionarios, pero en este caso Comar señaló que el resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, que es la situación de uno de los empleados del organismo.

...como el cierre de fronteras para actividades no esenciales, el aplazamiento de revisión de casos de protección internacional, el cierre parcial de albergues y de instituciones migratorias, deportaciones sin procedimiento médico y sanitario, entre otras, que colocan en una situación especialmente vulnerable a poblaciones de por sí vulnerables y precarias como migrantes en tránsito, solicitantes de protección internacional y retornados a México.⁴²

La evolución de la pandemia y las medidas adoptadas para controlar su propagación han generado preocupación con respecto a la población de migrantes que residen en la ciudad fronteriza de Tijuana. Como expresamos, esta crisis de salud los ha puesto especialmente en riesgo, ante la posibilidad de contagio en centros de detención, albergues o comedores, la falta de acceso a la atención médica y la posibilidad de importar el virus, incluso a través de deportaciones en Estados Unidos.

Existen en el norte del país diversas Organizaciones de la Sociedad Civil comprometidas con la causa de la defensa de las personas migrantes, nos referiremos en esta oportunidad, concretamente, a organizaciones ampliamente reconocidas en el espacio local de la ciudad de Tijuana, como La Casa del Migrante, Espacio Migrante, el Desayunador Salesiano del Padre Chava y Alma Migrante.

Las tres primeras funcionan principalmente como albergues que atienden a la población en tránsito en ciudades como Tijuana. En el contexto de la pandemia de COVID-19 los albergues están enfrentando nuevos retos para prevenir la propagación y canalizar a los enfermos. Es importante resaltar que en Tijuana es donde se concentra el mayor número de albergues de la frontera norte de México.⁴³

La Casa del Migrante es una Asociación Civil no lucrativa establecida en Tijuana desde 1987 con el objetivo de atender a los migrantes en tránsito por Tijuana, es una institución de asistencia social que brinda atención adecuada y oportuna a población en situación de vulnerabilidad social como lo es la población migrante, buscando con ello mejorar sus condiciones de vida ofreciéndoles servicios de primera necesidad como lo son alojamiento temporal, alimentación, vestido y servicios de asistencia de salud, educación y promoción de los derechos humanos.

En cuanto a Espacio Migrante, es una organización binacional sin fines de lucro que trabaja en el área de Tijuana y San Diego y se enfoca en apoyar a personas migrantes, deportadas, y refugiadas. Esta organización nació en 2012 como un colectivo de jóvenes que buscaba brindar herramientas de

⁴² McKee Irwin, Robert y Del Monte, Juan A., *op. cit.*, p. 16.

⁴³ Coubès, Marie L. *et al.* (coords.), *op. cit.*, p. 4.

educación para la comunidad migrante; en 2015 se convirtió formalmente en una asociación civil bajo el nombre de Espacio Migrante y en 2016 se formaliza como una organización sin fines de lucro en California, Estados Unidos.

Por su parte, el Desayunador Salesiano del Padre Chava, inició hace 17 años, brindando la atención a las personas migrantes y en situación de calle, con el fin de ofrecer las necesidades primarias y re insertarlas a la sociedad a través de la generación de ambientes, espacios, programas y procesos formativos. Este se ubica en la Zona Centro de Tijuana a pocos metros del Canal Río Tijuana. El “Canal” o también llamado “Bordo”, por varios años se ha convertido en un espacio donde los migrantes que buscaban cruzar a Estados Unidos, deportados, y personas sin hogar, han encontrado resguardo en distintos momentos del día y de la noche y acuden al Desayunador, cuya capacidad de atención es de 100 personas.⁴⁴ Actualmente, las instalaciones del Desayunador han reducido la capacidad en algunos casos en más de la mitad, en virtud de la implementación de medidas como la sana distancia.

Frente al incremento de la afluencia en el marco de la crisis sanitaria, algunos albergues como los mencionados, han adoptado medidas para reducir el hacinamiento, reduciendo su capacidad de alojamiento. En apoyo a esta medida, y ante la llegada de nuevos migrantes, se han abierto las puertas de los Centros Integradores destinados previamente a las personas en búsqueda de asilo. Adicionalmente, algunos albergues han implementado la medida de cuarentena “nadie entra y nadie sale”. Sin embargo, sigue autorizándose la salida de los migrantes que trabajan, lo que incrementa la movilidad y riesgo de contagio al interior de los albergues. Otra situación de riesgo, aun mayor es la que se vive en otros albergues donde, para combatir el hacinamiento, los migrantes deben permanecer afuera durante el día y regresar a dormir solo por la noche. Por último, el personal que labora en los albergues también representa otro grupo vulnerable. La movilidad propia de este grupo incrementa la probabilidad de contagio, tanto para ellos mismos como para los migrantes a quienes atienden.⁴⁵

Por lo que atañe a Alma Migrante, organización no gubernamental con sede en Tijuana, Baja California, esta surge formalmente el 5 de abril de 2018 y su labor consiste en la creación de estrategias de acceso a la justicia,

⁴⁴ Almaraz Alvarado, Araceli, “Proyecto Salesiano «Desayunador Padre Chava» y los migrantes en tránsito”, El Colegio de la Frontera Norte, 13 de octubre de 2016, disponible en: <https://www.colef.mx/estemes/proyecto-salesiano-desayunador-padre-chava-los-migrantes-transito/>.

Este centro se convirtió, en sus inicios, en un lugar de acogida para tomar el primero y quizá único alimento que en el día podían tener las personas beneficiadas.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 17.

en comunidad con otras personas defensoras regionales de derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana, mediante talleres, consultoría jurídica y acompañamiento. También realizan acciones de litigio estratégico para personas migrantes y para las y los defensores de derechos humanos de personas migrantes de la región.

Esta organización ante el escenario por COVID-19 ha desplegado diversas acciones, principalmente desde dos vertientes, la primera gestionando convocatorias para mantener los enlaces con los miembros de la comunidad de defensores y defensoras de la región, la mayoría de estas intervenciones han sido a través de redes digitales de comunicación, en virtud de la contingencia por la pandemia y, en segundo lugar, como mencionamos, participando en la elaboración de un juicio de amparo en la ciudad de Tijuana, el cual replicó lo solicitado por las organizaciones civiles en el ámbito federal. Por lo que hace a este juicio, la Directora General de la organización, Graciela Zamudio Campos, manifestó que esta suspensión no ha generado un gran impacto jurídico en Tijuana, y la razón es que la estación migratoria en este municipio se encuentra actualmente sin la presencia de personas migrantes.⁴⁶ Al respecto debemos precisar, que en Baja California, las estaciones migratorias de Tijuana y Mexicali, actualmente se encuentran sin la presencia de personas migrantes, potencialmente derivado de prácticas sin explicación por parte del INM de abandono de migrantes en el sur de la república mexicana, tal y como ha sido difundido y deplorado en diversos pronunciamientos publicados en el mes de abril del presente 2020, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).⁴⁷

Además de estos valiosos esfuerzos, actualmente Alma Migrante se encuentra participando en un proyecto de creación de un APP Migrante que está siendo desarrollado por el Centro de Innovación para el Acceso a la Justicia (CIAJ), un organismo con sede en Tijuana que colabora con distintas instancias para crear soluciones y resolver problemas sistemáticos de manera conjunta, con una visión general de mejora de capacidades legales, estadísticas y tecnológicas, para resolver problemas complejos de acceso a la justicia, a través de la tecnología.

⁴⁶ Entrevista exploratoria a Graciela Zamudio Campos, directora general de Alma Migrante A. C., con sede en Tijuana. Entrevistadora: Roxana Rosas Fregoso, Fecha de la entrevista: 23 de abril de 2020, Pregunta 7.

⁴⁷ Cfr. Agence France Presse, “CNDH denuncia abandono de migrantes en frontera sur de México”, *Debate*, 9 de abril de 2020, disponible en: <https://www.debate.com.mx/salud/CNDH-denuncia-abandono-de-migrantes-en-frontera-sur-de-Mexico-20200409-0002.html>.

Esta organización busca articular, por primera vez en México, un sistema para proteger los derechos de los migrantes usando tecnología y colaboración entre gobierno, sociedad civil e instituciones educativas. Para tal efecto, el CIAJ, realiza el diseño y desarrollo de un APP que permita identificar vulneraciones a derechos de los migrantes mediante un sistema para la recopilación de evidencias, captura de denuncias y quejas que serán designadas a defensores locales como Alma Migrante en la ciudad de Tijuana, y Defensoría Pública Federal, quienes presentarán esta información ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.⁴⁸ Pretende hacerse sostenible a gran escala, actualmente se encuentra en fase 1 de su diseño y creación, parte de la alianza y sinergia con otras APPS existentes que se ocupan de explicar y facilitar el acceso a derechos. Se adquiere mayor accesibilidad si las distintas redes de protección se conectan entre sí, en aras de entrelazar los tipos de información que existe para la defensa de las personas migrantes en Tijuana.

V. CONCLUSIONES

Esta contribución, ha puesto de manifiesto, una vez más, el estado de vulnerabilidad del sector de la población migrante en México, particularmente en las zonas fronterizas como la ciudad de Tijuana, ante un escenario de contingencia derivado de la pandemia por COVID-19.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la universidad son actores de gran calibre y lo vemos en la consecución de hechos puntuales que hemos descrito en estas páginas. Como ejemplo, organismos como La Casa del Migrante, Espacio Migrante, el Desayunador Salesiano del Padre Chava y Alma Migrante, han sido fuertes opositores a la discriminación y malos tratos que están padeciendo las personas migrantes por parte del gobierno mexicano, concretamente por las condiciones de detención y contención de la migración irregular por parte del INM. Hay que insistir y subrayar que México tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas que residen en el territorio independientemente de su situación migratoria. Libertad para las personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo en

⁴⁸ Según el CIAJ, la Fase 1 del proyecto pretende cumplir los siguientes siete aspectos: “1. Registro de datos personales y de terceros, 2. Botón de pánico: a. Envío de alertas a contactos de confianza y autoridades, b. Grabar audio en modo oculto, c. Geolocalización, 3. Captura de imágenes y almacenamiento, 4. Encriptar la información generada por medio de la APP y encriptarla, 5. Información de los derechos de los migrantes de manera clara y eficaz, 6. Contacto con las autoridades competentes locales y federales, 7. Generación de denuncias que permita usar los formatos a personas defensoras”. Disponible en: <https://www.ciaj-ac.org/quienes-somos>.

detención migratoria, además de visas humanitarias para aquellos que se encuentran en territorio mexicano sin protección jurídica, por estar, en su mayoría, pendientes de un estatus migratorio.

México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes y la coordinación entre autoridades es fundamental para garantizar el derecho a la salud de la población migrante. A nadie se le escapa la vulnerabilidad del sector de la población migrante en México, particularmente en las zonas fronterizas, ante este escenario de pandemia. Pareciera más vigente que nunca el hecho de que las fronteras no solo están en los mapas, sino en las mentes de quienes toman decisiones; abogemos por la supresión, al menos, de estas segundas para visibilizar las condiciones de la migración y desactivar todo aquello que va en contra de sus derechos humanos.

VI. FUENTES

- ACNUR, “Situación de Centroamérica y México”, junio de 2020, disponible en: https://data2.unhcr.org/es/situations/cam#_ga=2.146848126.815619888.1593375123-329661204.1593375123.
- AGENCE FRANCE PRESSE, “CNDH denuncia abandono de migrantes en frontera sur de México”, *Debate*, 9 de abril de 2020, disponible en: <https://www.debate.com.mx/salud/CNDH-denuncia-abandono-de-migrantes-en-frontera-sur-de-Mexico-20200409-0002.html>.
- ALBERGUE TOCHAN *et al.*, “Propuesta de rutas de alternativas a la detención para la población migrante solicitante de asilo en México durante la pandemia del COVID-19”, 2020, disponible en: <https://imumi.org/wp-content/uploads/2020/05/Propuesta-de-Alternativas-a-la-detención-ante-COVID19-MAYO-2020.pdf>.
- ALMARAZ ALVARADO, Araceli, “Proyecto Salesiano «Desayunador Padre Chava» y los migrantes en tránsito”, Colegio de la Frontera Norte, 13 de octubre de 2016, disponible en: <https://www.colef.mx/estemes/proyecto-salesiano-no-desayunador-padre-chava-los-migrantes-transito/>.
- AMARAL, Philip, “La detención de inmigrantes: en busca de alternativas”, *Migraciones Forzadas*, núm. 44, octubre de 2013.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL *et al.*, “Guía para proteger los derechos de mujeres y niñas durante la pandemia de COVID-19”, Women’s Link Worldwide-Amnistía Internacional-IPPF, 2020.
- BUSTAMANTE, Jorge, *Migración internacional y derechos humanos*, México, UNAM, 2002.

- COMAR, “Plan de Operaciones (mecanismo de contingencia) para garantizar la atención de solicitudes de la condición de refugiado, refugiados y personas con protección complementaria que por el carácter urgente y relevante lo requieran, así como la prevención y la protección de las y los servidores públicos de la Comar frente a la pandemia del coronavirus”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545227/ANDRES_ALFONSO_RAMIREZ_SILVA_27.03.2020_V2.pdf.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, 1/2020, 9 de abril de 2020.
- COUBÈS, Marie L. *et al.* (coords.), “Migrantes en albergues en las ciudades fronterizas del norte de México”, Tijuana, Colegio de la Frontera Norte, abril de 2020, disponible en: https://www.colef.mx/wp-content/uploads/2020/04/Albergues_w6.pdf.
- Entrevista exploratoria a Graciela Zamudio Campos, directora general de Alma Migrante, A. C., con sede en Tijuana. Entrevistadora: Roxana Rosas Fregoso, Fecha de la entrevista: 23 de abril de 2020.
- ESPINAR, Eva, “Migrantes y refugiados: reflexiones conceptuales”, *Revista de Ciencias Sociales*, España, vol. 5, núm. 1, 2010.
- FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, “Organizaciones promueven amparo por discriminación hacia población migrante detenida ante COVID19”, 17 de abril de 2020, disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/organizaciones-promueven-amparo-por-discriminacion-hacia-poblacion-migrante-detenida-ante-covid19/>.
- GANDINI, Luciana, “Entre medidas sanitarias y economicistas: urgen acciones humanitarias para las personas en movilidad”, *Nexos*, 15 de abril de 2020, disponible en: <https://migracion.nexos.com.mx/2020/04/entre-medidas-sanitarias-y-economicistas-urgen-acciones-humanitarias-para-las-personas-en-movilidad/>.
- HERNÁNDEZ, Oscar, “Vulnerabilidad de migrantes ante el COVID-19 en la frontera noroeste de México”, *COVID-19 y frontera noreste: primeros impactos en migración, políticas públicas y población*, México, El Colef, 2020.
- HUMAN RIGHTS WATCH, “México debe liberar los migrantes detenidos en el contexto de la pandemia”, 14 de abril de 2020, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/14/mexico-debe-liberar-los-migrantes-detenidos-en-el-contexto-de-la-pandemia>.
- MCKEE IRWIN, Robert y DEL MONTE MADRIGAL, Juan A., “COVID-19 y la vulnerabilidad de las personas migrantes en Tijuana: una crisis inminente”, El Colegio de la Frontera, abril de 2020.

- PRISMA RU DE RADIO UNAM, Entrevista realizada a Luciana Gandini, coordinadora de SUDIMER, 8 de abril de 2020, disponible en: https://ms-my.facebook.com/AgendaHumanidadesUNAM/videos/sudimer-los-riesgos-por-el-covid-19-en-las-migrantes-tercera-parte/155735325732840/?__so__=permalink&__rv__=related_videos.
- ROBJANT, K. y HASSAN, R., “Mental Health Implications of Detaining Asylum Seekers: Systematic Review”, *The British Journal of Psychiatry*, 2018.
- SÁNCHEZ, Enrique, “Pese a COVID-19, Comar mantiene operaciones esenciales”, *Excelsior*, 1 de abril de 2020, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/pese-a-covid-19-comar-mantiene-operaciones-esenciales/1373506>.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Observaciones sobre violaciones a derechos humanos cometidas durante la contingencia sanitaria por COVID-19”, Ciudad de México, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, abril de 2020.
- Tesis 2a. LII/2002, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. XV, mayo de 2002, p. 304.
- TORRES, Pamela, “Resolución histórica en pro de los derechos de las personas migrantes”, *Sin Fronteras*, México, 18 de abril de 2020, disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/index.php/2020/04/18/resolucion-historica-en-pro-de-las-personas-migrantes/>.
- UNIDAD LEGAL REGIONAL DEL ACNUR, *Protección de refugiados en América Latina. Buenas prácticas legislativas*, disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9307.pdf?view=1.
- URESTE, Manu, “Estas son las principales trabas que México pone a los migrantes que buscan refugio en el país”, *Animal Político*, 31 de octubre de 2014, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/10/estas-son-las-principales-trabas-que-mexico-pone-los-migrantes-que-buscan-refugio/>.